

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que la presente demanda correspondió por reparto el 11/12/2020, pasa a despacho el 12/01/2021. *Sírvase proveer*



FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas -Antioquia, enero trece de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Trámite procesal	Libra mandamiento de pago
Demandante	Confiar Cooperativa Financiera
Demandados	Ruben Alexis Mendoza Sánchez
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2020-00189-00
Providencia	auto interlocutorio N° 06

La Demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los Artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., de conformidad con el artículo 422 ibídem y en concordancia con el Artículo 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS -ANTIOQUIA,**

R E S U E L V E :

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de mínima cuantía a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** Nit 890981395, en contra de **RUBEN ALEXIS MEDOZA SANCHEZ** identificado con c.c#1.017.274.228 y **ROSMARY LISSET MENDOZA SANCHEZ** con c-c #1.015.196.189, por las siguientes sumas de dinero:

DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$2.536.645.00), por concepto de capital. Más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal mensual permitida por la Superbancaria, desde el **16 de MAYO DE 2020,** hasta que finiquite el pago total de la obligación

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de mínima cuantía a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** Nit 890981395, en contra de **RUBEN ALEXIS MEDOZA SANCHEZ** identificado con c.c#1.017.274.228, por la siguiente suma de dinero

OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/L (\$889.356.00), por concepto de capital contenido en el pagaré # 5259832936798126 de Caldas, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal mensual permitida por la Superbancaria, desde el **4 DE FEBRERO DE 2020,** hasta que finiquite el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece el Artículo 291 a 293 del CGP, haciéndole saber al demandado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (Arts. 431 y 442 Ibídem) Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la Demanda con sus anexos (Art. 91 de la norma antes citada.) los términos corren simultáneamente.

TERCERO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

CUARTO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: Se tiene como dependiente judicial a la Dra. ANLLY PAOLA CUARTAS VELEZ con T.P #320248 del C.S.J.

SEPTIMO: La Dra. ISABEL CRISTINA CORREA GALLEGO identificado con c.c #43.583.450 y T.P 183.661 del C.S.J, actúa como endosataria para el cobro. Email: confiar@confiar.com.co y titicorrea03@gmail.com

NOTIFIQUESE:



JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -
Certifica que el anterior Auto fue notificado por **Estados N° 01**
y fijado en la secretaria del Juzgado el día **14 de enero de 2021**
a las 8:00 a.m.



FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria